

Código de Conducta para la Elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud¹

En su resolución WHA65.15, concerniente al informe del Grupo de Trabajo de Estados Miembros sobre el procedimiento y el método de elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea de la Salud decidió, entre otras cosas, que «la Secretaría elabore un código de conducta, en consonancia con la recomendación 7 del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre «Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas», cuya observancia y respeto deberán prometer los candidatos al puesto de Director General y los Estados Miembros, que se presentará a la consideración de la 66.^a Asamblea Mundial de la Salud por conducto del Consejo Ejecutivo».

Este código de conducta (en adelante, el «código») aspira a promover un proceso abierto, justo, equitativo y transparente de elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud. Con miras a mejorar el conjunto del procedimiento, el código aborda varios aspectos, entre ellos la presentación de propuestas, la realización de campañas electorales por los Estados Miembros y los candidatos, y la financiación y otros aspectos financieros.

El código es un acuerdo político alcanzado por los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud en el que se recomienda el comportamiento que cabe esperar de los Estados Miembros y los candidatos respecto a la elección de Director General a fin de promover la imparcialidad, la credibilidad, la apertura y la transparencia del proceso, y por ende su legitimidad, así como la legitimidad y la aceptación de sus resultados. Como tal, el código no es un instrumento jurídicamente vinculante, pero se espera de los Estados Miembros y de los candidatos que se atengan a sus disposiciones.

A. Requisitos generales

I. Principios básicos

Todo el proceso de elección, así como las actividades relacionadas con la campaña electoral, deberán regirse por los siguientes principios, que conferirán mayor legitimidad al proceso y a su resultado:

consideración debida al principio de representación geográfica equitativa,
imparcialidad,
equidad,
transparencia,
buena fe,
dignidad, respeto mutuo y moderación,
no discriminación y
mérito.

¹ El Código de Conducta se adoptó en virtud de la resolución WHA66.18 y se enmendó en virtud de la decisión WHA73(27).

II. Autoridad de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo de conformidad con sus reglamentos interiores

1. Los Estados Miembros aceptan la autoridad de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo para llevar a cabo la elección de Director General de conformidad con sus reglamentos interiores y con las resoluciones y decisiones pertinentes.
2. Los Estados Miembros que presenten candidatos para el puesto de Director General tendrán derecho a promover esas candidaturas. Lo mismo se aplica a los candidatos respecto a su propia candidatura. En el ejercicio de ese derecho, los Estados Miembros y los candidatos deben cumplir todas las normas que rigen la elección de Director General contenidas en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud y el Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, así como en las resoluciones y decisiones pertinentes.

III. Responsabilidades

1. Es responsabilidad de los Estados Miembros y de los candidatos al puesto de Director General de la Organización Mundial de la Salud observar y respetar este código.
2. Los Estados Miembros reconocen que el proceso de elección de Director General debe ser un proceso imparcial, abierto, transparente, equitativo y basado en los méritos de cada candidato. Deben dar a conocer públicamente este código y facilitar el acceso al mismo.
3. La Secretaría promoverá además el conocimiento del código de conformidad con las disposiciones que contiene.

B. Requisitos para las diferentes fases del proceso electoral

I. Presentación de propuestas

En su propuesta de una o más personas para el puesto de Director General, los Estados Miembros deben incluir una declaración en la que confirmen que tanto ellos como las personas propuestas se comprometen a respetar las disposiciones del código. El Director General recordará a los Estados Miembros ese requisito cuando los invite a proponer candidatos para el cargo de Director General, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.

II. Campaña electoral

1. Este código se aplica a las actividades de la campaña electoral emprendidas en relación con la elección de Director General hasta el momento de su nombramiento por la Asamblea de la Salud.
2. Todos los Estados Miembros y candidatos deben alentar y promover la comunicación y la cooperación recíprocas durante todo el proceso de elección. Los Estados Miembros y los candidatos deben actuar de buena fe teniendo presentes los objetivos comunes de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la imparcialidad durante todo el proceso de elección.
3. Todos los Estados Miembros y candidatos deben revelar con prontitud sus actividades de campaña (por ejemplo, la celebración de reuniones, talleres y visitas), así como las cantidades y las fuentes de los fondos empleados en todas sus actividades de campaña, y comunicarlas a la Secretaría. La información así divulgada se publicará en una página específica del sitio web de la OMS.

4. Los Estados Miembros y los candidatos deben tratarse unos a otros con el debido respeto; ningún Estado Miembro o candidato debe perturbar o impedir en ningún momento las actividades de la campaña de cualquier otro candidato. Asimismo, ningún Estado Miembro o candidato debe hacer declaraciones u otras manifestaciones verbales o por escrito que puedan considerarse difamatorias o injuriosas.
5. Los Estados Miembros y los candidatos deben abstenerse de influir indebidamente en el proceso electoral mediante, por ejemplo, la concesión o aceptación de beneficios financieros o de otro tipo como contrapartida por el apoyo prestado al candidato, o mediante la promesa de tales beneficios.
6. Los Estados Miembros y los candidatos no deben aceptar promesas o compromisos en favor de ninguna persona o entidad, pública o privada, ni aceptar instrucciones de ellas, y han de evitar cualquier otra iniciativa similar, cuando ello pueda socavar la integridad del proceso electoral o ser interpretado de esa forma.
7. Los Estados Miembros que propongan candidatos para el puesto de Director General deberán revelar de inmediato los subsidios y fondos de ayuda proporcionados a otros Estados Miembros durante los dos años precedentes, en aras de una plena transparencia y confianza mutua entre los Estados Miembros.
8. Los Estados Miembros que presenten candidatos al puesto de Director General deben facilitar la organización de reuniones entre su candidato y los demás Estados Miembros, si así se les solicita. De ser posible, las reuniones entre los candidatos y los Estados Miembros se organizarán con ocasión de conferencias y otros eventos en los que participen los diferentes Estados Miembros, antes que mediante visitas bilaterales.
9. Deben limitarse los viajes que hagan los candidatos a los Estados Miembros con el fin de promover su candidatura, para evitar así unos gastos excesivos que puedan dar lugar a desigualdades entre los Estados Miembros y entre los candidatos. En este sentido, los Estados Miembros y los candidatos deben procurar usar al máximo los mecanismos ya existentes (como las reuniones de los comités regionales, del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea de la Salud) para programar los encuentros y demás actividades de promoción relacionadas con la campaña electoral.
10. Los candidatos, sean internos o externos, han de evitar combinar sus viajes oficiales con las actividades de su campaña. Deben evitarse las actividades de propaganda electoral encubiertas como reuniones técnicas o eventos similares. No obstante, se entiende que los candidatos para el puesto de Director General que se encuentren en viaje oficial pueden participar en el foro de internet, en los foros de los candidatos y en las actividades de campaña que se celebren con ocasión de las reuniones de los comités regionales.
11. Una vez que el Director General haya enviado todas las propuestas, los *curriculum vitae* y demás información complementaria a los Estados Miembros de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, la Secretaría abrirá en el sitio web de la OMS un foro de preguntas y respuestas protegido mediante contraseña, que estará abierto a todos los Estados Miembros y candidatos. El foro no se celebrará en el caso de que solo se proponga un candidato. Asimismo, la Secretaría publicará en el sitio web de la OMS información sobre todos los candidatos, incluidos sus *curriculum vitae* y otros datos que puedan enviar los Estados Miembros sobre su preparación y experiencia, dentro del plazo previsto en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, así como la información de contacto correspondiente. El sitio web incluirá también enlaces a los sitios web particulares de los candidatos a petición de estos. Incumbe a cada candidato la creación y financiación de su propio sitio web.
12. La Secretaría publicará también en el sitio web de la OMS, en el momento indicado en el primer párrafo del artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, información sobre el proceso electoral y sobre las normas y decisiones aplicables, así como el texto de este código.

III. Propuesta de nombramiento y nombramiento

1. La propuesta de nombramiento y el nombramiento de Director General los llevan a cabo el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud, respectivamente, de conformidad con sus reglamentos interiores y con las resoluciones y decisiones pertinentes. Como cuestión de principio, para que las deliberaciones se hagan con serenidad, los candidatos no deben asistir a esas reuniones, aunque formen parte de la delegación de un Estado Miembro.
2. Los Estados Miembros deben atenerse rigurosamente a los reglamentos interiores del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud y a otras resoluciones y decisiones pertinentes, y respetar la integridad, la legitimidad y la dignidad de las deliberaciones. Por consiguiente, tanto dentro como fuera de la sala de conferencias en la que se desarrolle el proceso de propuesta y de nombramiento, deben evitar todo comportamiento o acción que pueda interpretarse como un intento de influir en sus resultados.
3. Los Estados Miembros deben respetar la confidencialidad de las deliberaciones y el carácter secreto de las votaciones. En particular, deberán abstenerse de emitir los debates o difundir su contenido mediante dispositivos electrónicos en las sesiones privadas.
4. Teniendo en cuenta el carácter secreto de las votaciones relacionadas con la propuesta de nombramiento y el nombramiento de Director General, los Estados Miembros deben abstenerse de anunciar públicamente por adelantado su intención de votar a un determinado candidato.

IV. Candidatos internos

1. Los funcionarios de la OMS, incluido el Director General en funciones, propuestos para el puesto de Director General están sujetos a las obligaciones establecidas en la Constitución, el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal de la OMS, así como a las orientaciones que pueda proporcionar ocasionalmente el Director General.
2. Los funcionarios de la OMS propuestos para el puesto de Director General deben observar los más altos principios de conducta ética y procurar evitar cualquier apariencia de incorrección. Además, han de separar claramente sus funciones en la organización de su candidatura, y deben evitar cualquier coincidencia, o apariencia de coincidencia, entre las actividades de campaña y su labor en la OMS. También tienen que evitar cualquier apariencia de conflicto de intereses.
3. En caso de denuncias de incumplimiento de sus obligaciones con respecto a las actividades de campaña, los funcionarios de la OMS están sujetos a la autoridad del Director General con arreglo a las normas y los reglamentos aplicables.
4. La Asamblea de la Salud o el Consejo Ejecutivo pueden pedir al Director General que aplique el artículo 650 del Reglamento de Personal, relativo a la licencia especial de los funcionarios propuestos para el cargo de Director General.